

INFORME sobre la necesidad y oportunidad de la aprobación del proyecto de Orden .../2018, de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, por la que se regula la tarjeta identificativa de la persona que conduce el taxi en la Comunitat Valenciana.

El artículo 49.1.15ª del Estatut d'Autonomia atribuye a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de transporte terrestre cuyo itinerario discorra íntegramente en su territorio.

La Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana, establece en su artículo 23, el derecho de las personas usuarias del taxi a identificar a la persona conductora que presta el servicio. Asimismo, el artículo 25 establece que es obligación de las personas que presten el servicio "garantizar la visibilidad, desde el interior del vehículo, del documento de identificación del conductor, del número de autorización y de las tarifas".

Estos aspectos fueron ya regulados por la extinta Agencia Valenciana de Movilidad a través la Resolución de 23 de noviembre de 2011, *por la que se regula la tarjeta identificativa del conductor en la prestación del servicio de taxi, que suprimió el carné del taxi e implantó la tarjeta identificativa del conductor para la prestación del servicio de taxi*. Sin embargo, han transcurrido más de seis años desde que se aprobara aquella regulación y, en estos momentos, se hace necesario mejorar el procedimiento de su tramitación y asegurar mediante la introducción de la obligación de comunicar la pérdida o sustracción de la tarjeta que los derechos de las personas usuarias del taxi quedan garantizados de forma conveniente.

Asimismo, se hace necesario precisar el procedimiento de tramitación de la tarjeta identificativa, estableciendo un plazo máximo para emitir dicha tarjeta y detallando las diferencias entre la solicitud de la tarjeta por los titulares de autorizaciones y los asalariados.

En fecha 12 de julio de 2017, se procedió a publicar en la web de la Generalitat <<http://www.habitatge.gva.es/consulta-previa>> la consulta previa regulada en el artículo 133 de la Ley 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de se planteasen alternativas a la elaboración del proyecto y propuestas para la elaboración de dicho proyecto. Una vez transcurrido dicho plazo y sin haberse recibido alegaciones relativas a la conveniencia o no de regular dicha materia, se procede a dar impulso al procedimiento de elaboración de la norma.

Valencia, 15 de mayo de 2018

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD